

ORD.: N° 12880 / DJ-2 N° 412 /

ANT.: 1) Ingreso Subtel N° 150.980, de 19.08.2022: Oficio Ord. (D.J.L.) N° 1244, de 18.08.2022, Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que remite Resolución de Antecedente 2)..
2) Resolución N° 110, de 16.08.2022, de la Honorable Cámara de Diputados, que solicita a S.E. el Presidente de la República el desarrollo de un proceso de fortalecimiento de las unidades de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, del Ministerio Público, de Carabineros de Chile y de la Policía de Investigaciones de Chile que participan en la persecución del tráfico de drogas mediante redes digitales.

MAT.: Informa a la H. Cámara de Diputados, al tenor de la Resolución de Antecedente 2).

SANTIAGO, 01/09/2022

DE : MINISTRO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES

A : HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS

En respuesta a la Resolución de Antecedente 2), a través de la cual la Honorable Cámara de Diputados, solicita a S.E. el Presidente de la República el desarrollo de un proceso de fortalecimiento de las unidades de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, del Ministerio Público, de Carabineros de Chile y de la Policía de Investigaciones de Chile que participan en la persecución del tráfico de drogas mediante redes digitales, informo a Ud. lo siguiente, en relación a lo que concierne específicamente a la Subsecretaría de Telecomunicaciones.

De conformidad a lo dispuesto en el Decreto Ley 1.762, de 1977, que creó la Subsecretaría de Telecomunicaciones, como entidad dependiente del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, las atribuciones de aquélla dicen relación -entre otras, según el artículo 6° del referido decreto ley- con la dirección, orientación, control, coordinación, fomento, desarrollo y organización de las telecomunicaciones en Chile, y en concreto le corresponde la tuición y dirección técnica de éstas, no siendo extensiva esta facultad en lo que se refiere al contenido de la información, cualquiera que sea el medio o sistema en que ella sea difundida.

En efecto, el artículo 1° del citado Decreto Ley dispone expresamente que: *"El Ministerio de Transportes se denominará en lo sucesivo "Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones", correspondiéndole la tuición y la dirección técnica superiores de las Telecomunicaciones del país, tanto nacionales como internacionales, sin*

*perjuicio de las demás funciones que en materia de transporte le encomiendan otras leyes.”, “**Lo dispuesto en el inciso anterior no será aplicable al contenido de la información, cualquiera que sea el medio o sistema en que ella sea difundida.**” (El destacado es nuestro)*

En este contexto, cabe precisar que todo aquello concerniente al impacto de las telecomunicaciones y tecnología digital en relación al tráfico de drogas mediante redes digitales, en tanto, cuestiones de contenido de información, cualquiera que sea el medio por el cual sea difundida, escapa de las competencias sectoriales de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, cuya normativa orgánica apunta a la regulación técnica de los servicios de telecomunicaciones desde la perspectiva funcional.

De esta manera, no se registran unidades de este Servicio o planes o políticas del tenor consultado.

En efecto, el principio de Neutralidad en la Red para los consumidores y usuarios de Internet, consagrado en virtud de la Ley 20.453 y posteriormente la Ley 21.046, que modificó la Ley 18.168 General de Telecomunicaciones (LGT), incorporando los artículos 24° H, 24° I y 24° J, tiene por objetivo asegurar la navegación en la red sin que los proveedores del servicio establezcan bloqueos arbitrarios o discriminaciones para el acceso, contenidos y aplicaciones disponibles en ella, cautelando el derecho de los usuarios a conocer claramente las condiciones técnicas y comerciales de los planes referidos al servicio de acceso a Internet que se ofertan en el mercado, con la finalidad de exigir su cumplimiento efectivo.

Así, el actual artículo 24° H de la Ley, dispone en lo pertinente que: **“Los proveedores de acceso a Internet serán aquellas personas jurídicas que presten servicios comerciales de conectividad entre usuarios finales o redes de terceros e Internet y estarán sujetos a las siguientes disposiciones: a) No podrán arbitrariamente bloquear, interferir, discriminar, entorpecer ni restringir el derecho de cualquier usuario de Internet para utilizar, enviar, recibir u ofrecer cualquier contenido, aplicación o servicio legal a través de Internet, así como cualquier otro tipo de actividad o uso legal realizado a través de la red. En este sentido, deberán ofrecer tanto a sus usuarios, en el caso del servicio de acceso a Internet, como a los otros proveedores que les contraten servicios de conectividad para sus usuarios propios, que no distinga arbitrariamente contenidos, aplicaciones o servicios, basados en la fuente de origen o propiedad de éstos, habida cuenta de las distintas configuraciones de la conexión a Internet según el contrato vigente con los usuarios.”** (El destacado es nuestro).

Sin perjuicio de lo anterior, cabe destacar que el Decreto Supremo 368, de 2010, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, “Reglamento que Regula las Características y Condiciones de Neutralidad de Red en el Servicio de Acceso a Internet”, establece que corresponde al regulador y fiscalizador sectorial supervigilar la transparencia en el mercado en la provisión a los usuarios del servicio de Internet y la libertad de acceder a los servicios y contenidos en la red ofertada, sin discriminaciones ni bloqueos arbitrarios por parte de las concesionarios de servicios de telecomunicaciones y de los ISP, agregando expresamente en el artículo 9°, que, **“Asimismo, los ISP podrán bloquear contenidos, aplicaciones o servicios a petición expresa del usuario, sin que aquel pueda extenderse arbitrariamente a otros contenidos, aplicaciones o servicios distintos de los solicitados por el usuario. En ningún caso, este bloqueo podrá afectar de manera arbitraria a los proveedores de servicios y a las aplicaciones que se encuentran en Internet. Los ISP deberán tener disponible, para los usuarios que lo soliciten, un servicio de control parental que bloquee**

contenidos que atenten contra la ley, la moral o las buenas costumbres.

Los ISP deberán publicar de manera clara las características operativas de este servicio y las instrucciones para que el usuario pueda operar las aplicaciones necesarias para el correcto funcionamiento del mencionado servicio.” (El destacado es nuestro)

Finalmente, y sin perjuicio de las competencias limitadas de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, corresponde tener presente que dicha repartición de Estado ha colaborado en la dictación de normativa multisectorial, como lo es el Decreto Supremo N° 142, de 2005, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones, Interior y Justicia, Reglamento sobre Interceptación y Grabación de Comunicaciones Telefónicas y de otras formas de telecomunicación, que contempla la obligación de los proveedores de acceso a Internet, de mantener, en carácter reservado, a disposición del Ministerio Público y de toda otra institución que se encuentre facultada por ley para requerirlo, un listado actualizado de sus rangos autorizados de direcciones IP y un registro, no inferior a seis meses, de los números IP de las conexiones que realicen sus abonados. Asimismo, actualmente se encuentra trabajando en la elaboración del Reglamento dispuesto en el artículo 2° transitorio de la Ley 21.459 sobre Preservación Provisoria de Datos Informáticos en Investigaciones Penales. En tal sentido, este Ministerio, a través de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, se encuentra disponible para aportar técnicamente, y dentro de sus competencias, en la elaboración de planes, políticas o normativas en las que pueda ser requerida.

Saluda atentamente a usted,



JUAN CARLOS MUÑOZ ABOGABIR
Ministro de Transportes y Telecomunicaciones



CLAUDIO
MARCOS
MARTÍN

ANTONIO
SILVA
SANDOVAL

ANTONIO
SILVA
SANDOVAL

CMR/CAS/MANSS/MJMG/LTH

DISTRIBUCIÓN:

- Sr. Luis Rojas Gallardo, Prosecretario H. Cámara de Diputados:
Avenida Pedro Montt s/n, comuna de Valparaíso, Región de Valparaíso.
- Ministerio del Interior:
Palacio de la Moneda s/n, comuna de Santiago, Región Metropolitana.
- MINSEGPRES (División Jurídico-Legislativa):
Moneda 1160, comuna de Santiago, Región Metropolitana.
- Oficina Partes SUBTEL.
- Gabinete SUBTEL.
- División Jurídica SUBTEL.
- División Política Regulatoria y Estudios SUBTEL.